



Riohacha D.T.C., 10 de mayo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MYRIAM FABIOLA ESTUPIÑAN CORREA
RADICACION: 44-001-40-03-003-2012-00154-00

AUTO INTERLOCUTORIO

IDA LUZ FERNANDÉZ DÍAZ, apoderada judicial de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en la Pagaré de fecha 5 de enero de 2011, cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud.

De otro lado, se solicita que el remanente decretado a través de proveído adiado 5 de febrero de la presente anualidad se remita al Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha en proceso donde es demandada MYRIAM FABIOLA ESTUPIÑAN CORREA.



Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO. – DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRESE los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO. – DÉJESE a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha, los bienes que se llegaron a embargar dentro del proceso ejecutivo radicado 2017 – 00272 donde es demandante la señora ESPERANZA TOCORA POSADA y demandada MYRIAM FABIOLA ESTUPIÑAN CORREA.

CUARTO. – DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

QUINTO. – Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web.

SEXTO. – TÉNGASE en cuenta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia, presentada por las partes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

423fad0b50dd995632ae7f75f2cab339da4ab433f4bd5636ba7768bdf6a62f0a

Documento generado en 10/05/2021 03:30:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**